



Fiscal



2026

IMPUESTOS NACIONALES							
Ganancias	Sujetos			Tasa			
	Sociedades			Según escala			
Personas Físicas y Sucesiones Individuales rentas 1a, 2a, 3a y 4a	Personas Físicas y Sucesiones Individuales rentas 1a, 2a, 3a y 4a			Según escala			
	Condiciones de compra venta de inmuebles efectuadas por PF y SI			EXENTO(1)			
PF y Suc indiv. Resultados por inversiones financieras 2da. Categoría				Ver cuadro tratamiento renta financiera (dorsos)			
Personas Físicas y Sucesiones Individuas	Mínimo exento, se paga sobre el excedente de	Valor de bienes		Fijo	Tratamiento/Alicuotas		Norma Legal
		Hasta			Más el %	Sobre el excedente de	
	Ejercicio 2025, mínimo: \$394.728.044,57		\$ 52.664.283,73	\$ -	0,50%	\$ -	
			\$ 114.106.948,16	\$ 263.321,42	0,75%	\$ 52.664.283,73	
		en adelante	\$ 724.133,89	1,00%	\$ 114.106.948,16		
Bienes Personales	Contribuyentes cumplidores (2)	Valor de bienes		Fijo	Tratamiento/Alicuotas		Ley 27.667
		Hasta			Más el %	Sobre el excedente de	
	Ejercicio 2025, mínimo: \$394.728.044,57		\$ 52.664.283,73	\$ -	0,00%	\$ -	
			\$ 114.106.948,16	\$ -	0,25%	\$ 52.664.283,73	
		en adelante	\$ 153.604,17	0,50%	\$ 114.106.948,16		
<p>a) Toda persona de existencia visible o ideal, domiciliada en el país, que tenga el condominio, posesión, uso, goce, administración o guarda de bienes pertenecientes a sujetos domiciliados o radicados en el exterior, deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo: 0,50% (2019 y siguientes) del valor de dichos bienes para personas físicas o sucesiones individuales residentes en el exterior. La alícuota se incrementa en un 100% del valor de dichos bienes para las presunciones del artículo 26 de la ley 23.966. Si el impuesto determinado es menor a \$ 280 no corresponde su ingreso.</p> <p>b) Las sociedades regidas por la Ley 19.550 son responsables del ingreso del impuesto correspondiente a personas físicas o sucesiones individuales del país o del exterior y las personas de existencia ideal del extranjero, a cuyo efecto deberán liquidar el impuesto a la tasa del 0,50%.</p> <p>c) Los fideicomisos también se encuentran alcanzados por las normas descriptas en el punto b) precedente, debiendo el fiduciario determinar el impuesto sobre el total de los bienes administrados al 31 de diciembre de cada año.</p>							
Al valor agregado	Tasa general			21,00%			
	Tasa aplicable a ciertas operaciones vinculadas con los sectores agropecuario, construcción (viviendas), financiero, radiodifusión, etc			10,50%			
Venta de gas, electricidad y agua regulada por medidor para responsables inscriptos y monobitubistas			27,00%				
Impuesto a la transferencia de inmuebles (ITI) realizada por personas físicas y sucesiones indivisas				Derogado por art. 67 de la ley N° 27.743, a partir del día 08/07/2024.			

IMPUESTO A LAS GANANCIAS						
Deducciones Personales P.F. 2025				Deducciones Generales		Topes máximos
Ganancia no imponible				\$ 4.507.505,52		
Cargas de familia	Cónyuge*		\$ 4.245.166,13		Primas de seguros para el caso de muerte \$ 573.817,13	
	Por cada hijo (menor de 18 años)		\$ 2.140.852,77			
Deducción especial	Por cada hijo inscriptado para el trabajo		\$ 4.281.705,53		Donaciones a Fiscos y ciertas entidades de bien público 5 % de la ganancia neta del ejercicio	
	Ley Art. 30, inciso c, apartado 1		\$ 15.778.269,32			
	Ley Art. 30, inciso c, apartado 2		\$ 21.636.026,50		Aportes a fondos de jubilación, pensiones o subsidios destinados al ANSES y cajas provinciales o municipales Sin límite	
Deducción especial nuevos profesionales o nuevos emprendedores		Ley Art. 30, inciso c, apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"		\$ 18.030.022,08		
Personas físicas y Sucesiones indivisas periodo 2025 (Escala del Impuesto art.94)				Descuentos destinados a Obras Sociales		Sin límite
Ganancia neta imponible acumulada				Gastos de cobertura Médico - Asistencial		5 % de la ganancia neta del ejercicio
Más de \$		a \$	Pagarán		Honorarios de asistencia médica de:	
			Más el %		hospitalización en clínicas y sus accesorios; servicios prestados por médicos, odontólogos, psicólogos, kinesiólogos, etc., demás servicios relacionados (e); ambulancias) \$ 4.507.505,52	
\$ -	\$ 1.749.901,45	\$ -	5%	\$ -	Alquiler casa habitación. Siempre que no posea inmuebles a su nombre \$ 4.507.505,52	
\$ 1.635.136,56	\$ 3.499.802,89	\$ 87.439,07	9%	\$ 1.749.901,45	Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 1/1/2001 p/compra de vivienda \$ 20.000,00	
\$ 3.499.802,89	\$ 5.249.704,34	\$ 344.088,70	12%	\$ 3.499.802,89	Servicios y herramientas con fines educativos 40% de lo abonado hasta \$ 4.507.505,52	
\$ 5.249.704,34	\$ 7.874.556,52	\$ 454.974,38	15%	\$ 5.249.704,34		
\$ 7.874.556,52	\$ 15.749.113,04	\$ 848.702,20	19%	\$ 7.874.556,52		
\$ 15.749.113,04	\$ 23.626.689,56	\$ 2.344.887,94	23%	\$ 15.749.113,04		
\$ 23.626.689,56	\$ 35.435.504,34	\$ 4.156.015,94	27%	\$ 23.626.689,56		
\$ 35.435.504,34	\$ 53.153.256,52	\$ 7.345.211,33	31%	\$ 35.435.504,34		
\$ 53.153.256,52	en adelante	\$ 12.837.714,51	35%	\$ 53.153.256,52		

* siempre que sean residentes, estén a cargo del contribuyente y no tengan entradas netas superiores a \$4.507.505,52

Deducciones Personales P.F. 2026				Deducciones Generales		Topes máximos
Ganancia no imponible				\$ 5.151.802,50		
Cargas de familia	Cónyuge*		\$ 4.851.984,66		Primas de seguros para el caso de muerte \$ 753.472,14	
	Por cada hijo (menor de 18 años)		\$ 2.446.863,48			
Deducción especial	Ley Art. 30, inciso c, apartado 1		\$ 18.031.308,76		Donaciones a Fiscos y ciertas entidades de bien público 5 % de la ganancia neta del ejercicio	
	Ley Art. 30, inciso c, apartado 2		\$ 24.728.652,02		Aportes a fondos de jubilación, pensiones o subsidios destinados al ANSES y cajas provinciales o municipales Sin límite	
	Ley Art. 30, inciso c, apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"		\$ 20.607.210,01			
Personas físicas y Sucesiones indivisas periodo 2026 (Escala del Impuesto art.94)				Descuentos destinados a Obras Sociales		Sin límite
Ganancia neta imponible acumulada				Gastos de cobertura Médico - Asistencial		5 % de la ganancia neta del ejercicio
Más de \$		a \$	Pagarán		Honorarios de asistencia médica de:	
			Más el %		hospitalización en clínicas y sus accesorios; servicios prestados por médicos, odontólogos, psicólogos, kinesiólogos, etc., demás servicios relacionados (e); ambulancias) \$ 5.151.802,50	
\$ -	\$ 2.000.030,09	\$ -	5%	\$ -	Alquiler casa habitación. Siempre que no posea inmuebles a su nombre \$ 5.151.802,50	
\$ 2.000.030,09	\$ 4.000.060,17	\$ 100.001,50	9%	\$ 2.000.030,09	Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 1/1/2001 p/compra de vivienda \$ 20.000,00	
\$ 4.000.060,17	\$ 6.000.090,26	\$ 280.004,21	12%	\$ 4.000.060,17	Servicios y herramientas con fines educativos 40% de lo abonado hasta \$ 5.151.802,50	
\$ 6.000.090,26	\$ 8.000.135,40	\$ 520.007,82	15%	\$ 6.000.090,26		
\$ 8.000.135,40	\$ 10.000.170,53	\$ 870.014,59	19%	\$ 8.000.135,40		
\$ 10.000.170,53	\$ 12.000.205,67	\$ 2.080.040,32	23%	\$ 10.000.170,53		
\$ 12.000.205,67	\$ 14.000.240,80	\$ 4.750.071,46	27%	\$ 12.000.205,67		
\$ 14.000.240,80	\$ 16.000.276,03	\$ 8.395.126,30	31%	\$ 14.000.240,80		
\$ 16.000.276,03	en adelante	\$ 14.672.720,74	35%	\$ 16.000.276,03		

* siempre que sean residentes, estén a cargo del contribuyente y no tengan entradas netas superiores a \$3.916.268,37

Sociedades A) Tramos de escalas aplicables a los ejercicios iniciados desde el 1/1/2025 hasta el 31/12/2025 (art. 73)						
Ganancia neta imponible acumulada				Pagarán		Más el %
Más de \$		a \$				Sobre el excedente de \$
\$ -	\$ 101.679.575,26	\$ -	\$ -	25%	\$ -	
\$ 101.679.575,26	\$ 1.016.795.752,82	\$ 25.419.893,82	\$ 25.419.893,82	30%	\$ 101.679.575,26	
\$ 1.016.795.752,82	En adelante	\$ 299.954.747,02	\$ 299.954.747,02	35%	\$ 1.016.795.752,82	

MONOTRIBUTO CATEGORIZACIÓN							
LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS APPLICABLES DESDE 01/02/2022							
Categoría	Ingresos brutos	Magnitudes físicas		Monto alquil. devengados (anual)	Cuota mensual (*)	Aporte autónomos / Obra Social	Total
		Superficie afectada	Energía eléctrica consumida anualmente				
A	\$ 10.277.988,13	Hasta 30 m ²	Hasta 3.330 KW	\$ 2.390.229,80	\$ 4.780,46	\$ 7.606,28	\$ 42.386,74
B	\$ 15.058.447,71	Hasta 45 m ²	Hasta 5.000 KW	\$ 3.290.229,80	\$ 9.082,88	\$ 39.167,90	\$ 48.250,78
C	\$ 21.113.696,32	Hasta 60 m ²	Hasta 6.700 KW	\$ 3.290.229,80	\$ 15.616,17	\$ 40.885,68	\$ 56.501,85
D	\$ 29.212.853,42	Hasta 85 m ²	Hasta 10.000 KW	\$ 3.290.229,80	\$ 25.455,72	\$ 48.919,31	\$ 72.414,10
E	\$ 30.833.954,37	Hasta 110 m ²	Hasta 13.000 KW	\$ 4.143.064,98	\$ 47.804,60	\$ 54.733,37	\$ 102.537,97
F	\$ 38.642.048,38	Hasta 150 m ²	Hasta 16.000 KW	\$ 4.143.064,98	\$ 67.245,13	\$ 81.800,19	\$ 129.045,32
G	\$ 46.211.109,37	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	\$ 4.839.808,23	\$ 122.379,76	\$ 74.728,47	\$ 197.108,23
H	\$ 70.114.347,33	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	\$ 7.170.689,39	\$ 250.867,04	\$ 98.779,89	\$ 447.345,93
I	\$ 78.479.211,62	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	\$ 7.170.689,39	\$ 697.150,35	\$ 127.651,91	\$ 624.802,26
J	\$ 89.872.640,30	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	\$ 7.170.689,39	\$ 866.580,42	\$ 162.427,23	\$ 999.007,65
K	\$ 108.357.084,05	Hasta 200 m ²	Hasta 20.000 KW	\$ 7.170.689,39	\$ 1.171.212,59	\$ 210.475,31	\$ 1.381.687,90

(1) La Ley 27802, art. 192, ha sustituido el art. 26, inc. n), de la ley del gravamen, y exige el resultado derivado de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles situados en el país, antes alcanzados por el impuesto cedular, a la alícuota del 15%. La vigencia de la exención se establece para inmuebles que se enajenen o

(2) Para calificar como cumplidor el contribuyente deberá:

No haber regularizado bienes en el régimen de regularización de activos, de acuerdo a la Ley 27.743.

Haber presentado y cancelado en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley N° 27.743 y en los artículos 41 y 42 del Decreto N° 608/24 y su modificatorio, si estuvieran obligados a ello, las declaraciones juradas determinativas del impuesto, relativas a los periodos fiscales 2020, 2021 y 2022.

Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los montos del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, se incrementarán semestralmente en los meses de mayo y julio de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INDEC, correspondiente al semestre calendario completo que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice, previsto en el artículo 10 del decreto N° 661/2024. Los nuevos valores, resultarán de aplicación a partir del primer día del primer mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN - RG (AFIP) N° 2854			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG (AFIP) N° 2408 RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN			
OPERACIONES ALCANZADAS: Venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas a empresas que actúan como agentes de retención			OPERACIONES ALCANZADAS	PERCEPCIÓN MÍNIMA	TASA GENERAL	OPERC. GRAV AL 10,50%
Operaciones sujetas a retención	Retención normal con impuesto discriminado	Retención sustitutiva	Venta de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas que efectúen determinados responsables	\$ 60,00	3%	1,50%
	% sobre IVA discriminado en factura	% sobre IVA discriminado				
Construcciones sobre inmueble ajeno. Compraventa de cosas muebles y locaciones de servicio.	50%	100%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG (AFIP) N° 2937 RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN - IMPORTACIÓN DE COSAS MUEBLES			
Conceptos que se encuentren gravados con una alícuota reducida respecto de la general establecida en el primer párrafo del Art. 28 de la ley	80%		OPERACIONES ALCANZADAS: Importación definitiva de cosas muebles. El monto de la percepción se determinará aplicando la base de imposición definida en el artículo 25 de la ley del gravamen			
Locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los puntos anteriores	80%		CONCEPTO			
IMPORTE MÍNIMO A RETENER PARA LOS RESPONSABLES INSCRIPTOS: \$ 400			PORCENTAJE A PERCIBIR			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG (AFIP) N° 2459			Cosas muebles alcanzadas por la alícuota general	20%		2%
OPERACIONES ALCANZADAS: Operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas que efectúen los responsables inscriptos a sujetos que revistan igual condición frente al impuesto, cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos-, excepto arroz, y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.			Cosas muebles gravadas al 50 % de la alícuota general	10%		11%
OPERACIÓN	ALÍCUOTA	ACLARACIONES	Operaciones de importación exceptuadas del régimen	Que tengan como destino el uso o consumo particular; reimportaciones definitivas; tengan el carácter de bienes de uso para el importador; importación de bovinos; importación por aduanas de frontera del decreto 161/1999; gas natural; efectuadas al área franca austral; insumos destinados a la actividad de reparación o construcción de embarcaciones; operaciones de importación de determinados productos de la canasta básica que correspondan a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) hasta el 31/12/2025.		
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado 1"	0%	Las operaciones alcanzadas por el presente régimen quedan excluidas del régimen general de percepción - establecido por la RG (AFIP) 2408-.				
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado 2"	1%					
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado 3"	8%					
- Sujetos calificados en el SISA en "Estado Inactivos"	100 % alícuota del impuesto	Los sujetos comprendidos en el presente régimen no podrán solicitar los certificados de exclusión -RG (AFIP) 2226- Percepción mínima \$ 3.800-				
SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA - SISA - RG (AFIP) Nro. 4310						
OPERACIONES ALCANZADAS: Nuevo sistema de información simplificado agrícola que reemplaza a los registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosos) y legumbres secas.						
Sujetos obligados a inscribirse que realicen la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosos- y legumbres frescas:			Requisitos:			
- Productores			Datos biométricos y Clave fiscal con nivel 3 o mayor			
- Operadores que intervengan en la cadena de comercialización.			Dirección de mail y teléfono Sist. Registral			
- Propietarios			Domicilio fiscal electrónico			
- Copropietarios						
- Usufructuarios						
- Ocupantes						
- Subcontratantes → Cualquiera fuera su modalidad de contratación						
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> De inmuebles rurales explotados en el país, en la medida en que en ellos se desarrolle la producción. </div>						
Nota: Cuando los inmuebles rurales pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país.						
SISA - SISTEMA DE SCORING - CONSECUENCIAS						
Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosos- y legumbres secas excepto arroz						
Estados	PRODUCTORES			OPERADORES		
	IVA		GANANCIAS	IVA		GANANCIAS
	Retención	Devolución	Retención	Retención		Retención
No inscriptos			30% (*)			30% (*)
Inactivos	10,5%	-	28% (*)			28% (*)
3 - Riesgo Alto	8%	-	15%	8% (No compensable)		1%
2 - Riesgo Medio / Nuevas Altas	7%	6%	2%	5% (Compensable)		2%
1 - Riesgo Bajo	5%	5%	-	5% (Compensable)		-
Granos y semillas en proceso de certificación -arroz						
Estados	PRODUCTORES			OPERADORES		
	IVA		GANANCIAS	IVA		GANANCIAS
	Retención	Devolución	Retención	Retención		Retención
No inscriptos			30% (*)			30% (*)
Inactivos	21,0%	-	28% (*)			28% (*)
3 - Riesgo Alto	16%	-	15%	16% (No compensable)		1%
2 - Riesgo Medio / Nuevas Altas	14%	12%	2%	10% (Compensable)		2%
1 - Riesgo Bajo	10%	10%	-	10% (Compensable)		-
Productor inactivo (sin N° de RENSPA): sufrirá una retención equivalente al 100% de la alícuota del impuesto (*) Porcentajes a aplicar sin tener en cuenta montos no sujeto a retención						
MODULO DE INFORMACION PRODUCTIVA						
Se presentan 2 regímenes informativos por cada campaña: (*) Porcentajes a aplicar sin tener en cuenta montos no sujeto a retención						
MODULO DE INFORMACION PRODUCTIVA						
Se presentan 2 regímenes informativos por cada campaña:						
Presentaciones		Plazo presentación		¿Qué se informa		
*Información Productiva 1		Del 1° de septiembre al 31 de octubre		Existencias al 30/09, Superficie cultivos de invierno		
*Información Productiva 2		Del 1° de diciembre al 28 de febrero		Superficie cultivos de verano		

IMPUESTO A LAS GANANCIAS
RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES - R.G. - AFIP N° 830 - Vigencia desde 01/05/2018

CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN (1)	PORCENTAJE A RETENER		MONTOS NO SUJETO A RETENCIÓN
	INSC. %	NO INSC. %	INSC. % (2)
- Intereses por operaciones en entidades financieras. Agentes de bolsa o mercado abierto (Cód. 19).	3	10	-
- Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal.	De acuerdo a la operación principal		
- Otros intereses (no comprendidos anteriormente) (Cód. 21).	6	25/ 28 (4)	\$ 7.870
- Alquileres o arrendamientos de bienes muebles (Cód. 30)	6	25/ 28 (4)	\$ 11.200
- Alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos (Cód. 31)			
- Alquileres o arrendamientos de inmuebles rurales (Cód. 32) (5)			
- Regalías (Cód. 35); utilidades e intereses de cooperativas -excepto las de consumo- (Cód. 43); Obligaciones de no hacer (Cód. 51)	6	25/ 28 (4)	\$ 7.870
- Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio (Cód. 78).	2	10	\$ 224.000
- Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares (Cód. 86).	2	10	\$ 224.000
- Explotación de derechos de autor (L. 11723) (Cód. 110)	s/escala	28	\$ 10.000 / \$ 50.000 (6)
- Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos (Cód. 94).	2	25/ 28 (4)	\$ 67.170
- Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del art. 49 de la ley de impuesto a las ganancias (Cód. 25).	s/escala	28	\$ 16.830
- Honorarios de director de sociedad anónima, síndico, fiduciario, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones (Cód. 116).	s/escala	28	\$ 67.170 (3)
- Profesionales liberales, oficios (Cód. 116).	s/escala específica	28	\$ 160.000
- Albacea, mandatario, gestor de negocio (Cód. 116).	s/escala específica	28	\$ 16.830
- Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana (Cód. 124).	s/escala	28	\$ 16.830
- Operaciones de transporte de carga nacional e internacional (Cód. 95).	0,25	25/ 28 (4)	\$ 67.170
- Operaciones realizadas a través de mercado de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones (Cód. 53).	0,5	2	-
- Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital (Cód. 55). Cualquier otra cesión o locación de derechos (Cód. 111). Excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término y de mercados de futuros y opciones			
- Beneficios provenientes de planes de seguro de retiro privado (Cód. 112) y rescates por desistimiento de los mismos (Cód. 113)	3	3	\$ 16.830
- Subsidios abonados por los Estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *En concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio (Cód. 779) *En concepto de locaciones de obra y/o servicios, no enajenados en relación de dependencia (Cód. 780) en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	10 o 25/28 (4)	\$ 76.140 o \$ 31.460
Inscriptos \$240			
RETENCIÓN MÍNIMA			
\$1020 para alquileres o arrendamientos de inmuebles urbanos y \$240 para el resto de los conceptos sujetos a retención			

NOTAS: (1) Los códigos indicados (Cód.) responden a los códigos del régimen. (2) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 (3) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados. (4) La alícuota a aplicar será del 28 % si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos. (5) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto por la RG N° 830, por estas operaciones, deberán verificar la existencia de la Constancia de alta en el registro SISA. En caso de constatar el incumplimiento, corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas que, según el tipo de operación de que se trate, sin considerar el monto no sujeto a retención. (6) No sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de \$ 50.000 en cada período fiscal y por cada agente de retención. Superado ese importe, los pagos posteriores quedan sujetos a la retención correspondiente, donde se aplica el importe mínimo exento de \$ 10.000 mensuales.

ESCALAS APLICABLES

IMPORTE SUJETO A RETENCIÓN		IMPORTE A RETENER		
Más de \$	a \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	8.000	0	5%	0
8.000	16.000	400	9%	8.000
16.000	24.000	1120	12%	16.000
24.000	32.000	2.080	15%	24.000
32.000	48.000	3.280	19%	32.000
48.000	64.000	6.320	23%	48.000
64.000	96.000	10.000	27%	64.000
96.000	en adelante	18.640	31%	96.000

ARTÍCULO 19.- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 830, deberán verificar la existencia de la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" y su "Código de Registración" correspondiente al contrato motivo del pago.

A los fines de la determinación del monto de retención, cuando no exista la respectiva "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" y su correspondiente "Código de Registración", corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas que, según el tipo de operación de que se trate, sin considerar el monto no sujeto a retención.

ESCALA ESPECIFICA PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES Y OFICIOS QUE SE REALICEN A PARTIR DEL 01/10/2023 - RG 5423/2023

IMPORTE SUJETO A RETENCION		IMPORTE SUJETO A RETENCION		
Más de \$	a \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	71.000	0	5%	0
71.000	142.000	3.550	9%	71.000
142.000	213.000	9.940	12%	142.000
213.000	284.000	18.460	15%	213.000
284.000	426.000	29.110	19%	284.000
426.000	568.000	56.090	23%	426.000
568.000	852.000	88.750	27%	568.000
852.000	en adelante	165.430	31%	852.000

RG AFIP N° 5762 REGIMEN DE RETENCIÓN SUJETOS CON FACTURA "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"				IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RG AFIP N° 2281 REGIMEN DE PERCEPCIÓN EN OPERACIONES DE IMPORTACIÓN		
OPERAC. EXCLUIDAS	OPERACIONES ALCANZADAS	IMPUESTO	PORCENTAJE A RETENER	OBSERVACIONES	CONCEPTO	PORCENTAJE DE LA PERCEPCIÓN
Las operaciones alcanzadas por regímenes de retención especiales y las que por normas específicas hayan sido excluidas.	Factura Clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN"	A LAS GANANCIAS	Factura clase "A" con leyenda: 6%	Si por aplicación del régimen general de retención -RG (AFIP) 2854-y RG (AFIP) 830 - surgiera un monto de retención superior al que resultaría por la aplicación de las presentes disposiciones, corresponderá retener el monto mayor.	- Importación definitiva de bienes	6,00%
		IVA	Factura Clase "A" con leyenda : 100% del impuesto		- Importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador	11,00%

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN DE PERCEPCIÓN RG AFIP N° 3240	Venta de divisas para el pago al exterior de mercadería no ingresada al país y vendida a terceros países	3,5%
IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN DE PERCEPCIÓN RG AFIP N° 3819	Régimen de percepción del 5% aplicable a las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viaje y/o turismo y de transporte con destino fuera del país que se cancelen mediante pago en efectivo.	5,00%

LEY 27.799 LEY DE INOCENCIA FISCAL - INFRACCIONES LEY 11.683		
CONCEPTOS	MONTO	
	ANTERIOR	NUEVO
Multa DDJJ fuera de termino	\$200 / \$400	\$200.000 / \$400.000
Multa por no presentación de regímenes informativos	\$5.000 / \$10.000	\$5.000.000 / \$10.000.000
Multa por falta de presentación de DJ relacionada con operaciones internacionales	\$1.500 / \$20.000	\$1.500.000 / \$22.000.000
Multa por incumplimiento de los deberes formales en general	\$150 / \$2.500	\$150.000 / \$2.500.000
Multa por incumplimiento a los deberes formales agravada	\$ 45.000	\$ 35.000.000
Multa por incumplimiento a requerimientos	\$500 / \$45.000	\$500.000 / \$35.000.000
Nivel de ingresos para la multa de incumplimiento a requerimientos agravada (de 2 a 10 veces los importes de la fila anterior)	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000.000
Multa por incumplimientos varios - entidades multinacionales	\$15.000 / \$900.000	\$1.125.000 / \$67.500.000
Valor de los bienes y servicios (clausura)	\$ 10	\$ 20.000
Multa por no registrar empleados	\$3.000 / \$200.000	\$200.000 / \$7.500.000

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2026

OBLIGACIÓN	AUTÓNOMOS			MONO TRI BUTO	EMPLEADORES (SICOSS)			GANANCIAS SOCIEDADES DDJJ			ANTICIPOS (2) GCIAS. SOCIEDADES GCIAS. PERSONAS HUMANAS BIENES PERSONALES FONDO COOPERATIVO			SERVICIO DOMÉSTICO		INTERNOS			
	0-3	4-6	7-9		0 a 9	0-3	4-6	7-9	0-3	4-6	7-9	0 a 3	4 a 6	7 a 9	Oblig.	Volunt.	0 a 3	4 a 6	7 a 9
CUIT																			
MES VENCIMIENTO																			
ENERO	5	6	7	20	9	12	13	13	14	15	13	14	15	12	15	19	20	21	
FEBRERO	5	6	9	20	9	10	11	13	18	19	13	18	19	10	18	18	19	20	
MARZO	5	6	9	20	9	10	11	13	16	17	13	16	17	10	16	18	19	20	
ABRIL	6	7	8	20	9	10	13	13	14	15	13	14	15	10	15	20	21	22	
MAYO	5	6	7	20	11	12	13	13	14	15	13	14	15	11	15	18	19	20	
JUNIO	5	8	9	22	9	10	11	16	17	18	16	17	18	10	16	18	19	22	
JULIO	6	7	8	20	13	14	15	13	14	15	13	14	15	13	15	20	21	22	
AGOSTO	5	6	7	20	10	11	12	13	14	18	13	14	18	10	18	18	19	20	
SEPTIEMBRE	7	8	9	21	9	10	11	14	15	16	14	15	16	10	15	18	21	22	
OCTUBRE	5	6	7	20	9	13	14	13	14	15	13	14	15	13	15	19	20	21	
NOVIEMBRE	5	9(7)	10	20	9	10	11	13	16	17	13	16	17	10	16	18	19	20	
DICIEMBRE	9	10	11	21	9	10	11	14	15	16	14	15	16	10	15	18	21	22	

OBLIGACIÓN	CONVENIO MULTILATERAL				IVA DDJJ Libro IVA Digital					RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES								
	0-2	3-5	6-7	8-9	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9	1ª quincena Pago a cuenta			2ª quincena DDJJ e ingreso del saldo					
CUIT																		
MES VENCIMIENTO																		
ENERO	15	16	19	20	19	20	21	22	23	21	22	23	9	12	13			
FEBRERO	13	18	19	20	18	19	20	23	24	20	23	24	9	10	11			
MARZO	13	16	17	18	18	19	20	25	26	25	26	27	9	10	11			
ABRIL	15	16	17	20	20	21	22	23	24	21	22	23	9	10	13			
MAYO	15	18	19	20	18	19	20	21	22	21	22	26	11	12	13			
JUNIO	16	17	18	19	18	19	22	23	24	22	23	24	9	10	11			
JULIO	15	16	17	20	20	21	22	23	24	21	22	23	13	14	15			
AGOSTO	14	18	19	20	18	19	20	21	24	21	24	25	10	11	12			
SEPTIEMBRE	15	16	17	18	18	21	22	23	24	21	22	23	9	10	11			
OCTUBRE	15	16	19	20	19	20	21	22	23	21	22	23	9	13	14			
NOVIEMBRE	13	16	17	18	18	19	20	24	25	24	25	26	9	10	11			
DICIEMBRE	15	16	17	18	18	21	22	23	28	21	22	23	9	10	11			

GANANCIAS PH (3-6) - BIENES PERSONALES (4) - ACC. Y PART. EN EL CAPITAL DE SOC. IMPUESTO A CARGO DE LAS SOCIEDADES			
PRESENTACIÓN DDJJ			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VTO.			
JUNIO	11	12	16
INGRESO DEL SALDO RESULTANTE			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VTO.			
JUNIO	12	16	17

FONDO COOPERATIVO - DDJJ
Los vencimientos del año 2026 se producen los días 11 al 13, dependiendo de la terminación del número de CUIT del responsable

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS AL 31/12/2025 Y RENTAS PASIVAS AÑO 2025 RG(AFIP) 4697			
CUIT	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
MES VENCIMIENTO			
JULIO	28	29	30

NOTAS

- (1) Los anticipos de personas humanas vencen en: Febrero/2026 (4° anticipo de Ganancias y de Bienes Personales del período fiscal 2026); Abril/2026 (5° anticipo de Ganancias y Bienes Personales del período fiscal 2026) y en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2026 vencen los anticipos 1°, 2° y 3° de Ganancias y Bienes Personales del período fiscal 2027.
- (2) La presentación de la DDJJ-F, CM05 del período fiscal 2025 vence el 30 de junio del 2026, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado conforme lo establecido en la RG (CA) 10/2019 (RG (CA) 12/2024 - BO: 16/12/2024 - (enero 2026) y RG (CA) 20/2025 - BO: 12/12/2025 - (desde febrero a diciembre de 2026, inclusive)).
- (3) Están comprendidos los monotributistas que deban continuar presentando la DDJJ del impuesto a las ganancias, por sus actividades no incluidas en el Régimen Simplificado y participaciones en sociedades con cierre de ejercicio diciembre 2025.
- (4) Bienes personales: comprende responsables domiciliados en el país, sujetos con participación en sociedades que cierren ejercicio en diciembre 2025, responsables sustitutos y por deuda ajena.
- (5) Los sujetos que únicamente están obligados a cumplir con el impuesto celular deben presentar la citada DDJJ (según la terminación del número de CUIT) los días 19, 22 o 23 de junio 2026 y efectuar el ingreso del saldo resultante los días 22, 23 y 24 de junio 2026.
- (6) Por medio de la RG (ARCA) 5648 (BO: 7/2/2025) se establece que la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias se deberá efectuar en el mes de junio del año siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establece para cada año fiscal.
- (7) Vencimientos trasladados por motivo del "Día del Empleado Bancario" el 6 de noviembre, al día hábil inmediato siguiente

